

ACUERDO 5 DE 2011

(septiembre 23)

Diario Oficial No. 48.207 de 29 de septiembre de 2011

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Por el cual se definen los parámetros para la realización de los programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el numeral 8.6 del artículo 8o del Decreto-ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5o del Decreto-ley 1760 de 2003, atribuye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la función de administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y su asignación para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 5.7 del artículo 5o del Decreto 1760 de 2003, es función de la ANH *“Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán los programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos”*.

Que de acuerdo con la función asignada mediante el numeral 8.6 del artículo 8o del Decreto-ley 1760 de 2003, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“Aprobar (...) los modelos de nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos, y definir los parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos”*.

Que para el cumplimiento de las anteriores disposiciones legales es preciso contar con los parámetros que se deberán tener en cuenta en la implementación de los Programas en Beneficio de las Comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los contratos petroleros.

Que de acuerdo con tales parámetros, en el marco de los contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos que suscribe la ANH, esta entidad debe convenir con los contratistas los términos y condiciones bajo los cuales se adelantarán los Programas en Beneficio de las Comunidades que serán coherentes con la naturaleza y duración de la respectiva fase o etapa del proyecto.

Que tales parámetros permitirán que el sector de hidrocarburos, consolide una estrategia a nivel nacional para velar por la integridad étnica, económica, socio-cultural y ambiental de las diferentes comunidades ubicadas en los territorios de influencia directa de los proyectos, armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas, propiciando un modelo de desarrollo sostenible.

Que para obtener información que sirve de fundamento para definir tales parámetros, la ANH en el marco de sus funciones, ha venido adelantando acciones como el seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales previstas en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, la interacción con el gremio del sector en cabeza de la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP) y la suscripción del Convenio con la Procuraduría General de la Nación para el Fortalecimiento de la capacidad de interlocución entre Estado, grupos étnicos y demás comunidades existentes en las áreas de potencial hidrocarburífero del país.

Que estos parámetros deben propiciar la adopción de buenas prácticas sociales por parte de las compañías, impulsando altos estándares, así como la relación armónica entre los intereses de las empresas y los objetivos de desarrollo de las regiones donde operan.

Que una operación socialmente responsable propicia escenarios que permiten la viabilidad de las operaciones, el cumplimiento de los fines contractuales y a su vez la construcción de una relación sólida entre el sector y los grupos de interés. Esto también redundará en beneficio de las regiones y con ello el incremento de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mejorando el potencial hidrocarburífero colombiano.

Que el proyecto de Acuerdo propuesto para que el Consejo Directivo establezca los parámetros para la realización de los Programas en Beneficio de las Comunidades en las áreas de influencia de los contratos hidrocarburíferos, fue publicado en la página web de la ANH, desde el día 5 de enero de 2011, con el fin de que los interesados presentarán sus observaciones.

Que como resultado de la publicación en la página web se recibieron comentarios y sugerencias que se tuvieron en cuenta para la definición de una nueva propuesta, la cual fue publicada, para someterlo a consideración del Consejo Directivo de la ANH.

Que el día 19 de agosto de 2011, fue publicada en la página web de la ANH, una nueva propuesta de Acuerdo para establecer parámetros para la realización de los Programas en Beneficio de las Comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los contratos hidrocarburíferos y la propuesta para definir los términos y condiciones de que trata el numeral 5.7, artículo 5o, de Decreto-ley 1760 de 2003.

Que en la sesión del día 8 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la ANH aprobó los parámetros para la realización de los Programas en Beneficio de las Comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos, e igualmente autorizó al Director General, convenir los términos y condiciones propuestos, mediante su incorporación a las minutas de estos contratos.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1o. Para los fines previstos en el presente Acuerdo, se entenderán por Programas en Beneficio de las Comunidades, los correspondientes a la inversión social que realizan las empresas dedicadas a la industria del petróleo, como parte de su política de Responsabilidad Social, en el marco de los contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos y de Evaluación Técnica, suscritos con la ANH, para que en la ejecución de estos se fomente el desarrollo sostenible en las respectivas áreas de influencia, procurando la integración comunitaria.

Artículo 2o. Se definen los siguientes parámetros para la realización de programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los proyectos de hidrocarburos:

Parámetro No 1

“Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos”.

Parámetro No 2

“La definición y planeación de los Programas en Beneficio de las Comunidades deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los Programas de

Beneficio de las Comunidades con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental”.

Parámetro No 3

“Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en la leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistémicas del desarrollo progresivo de las comunidades”.

Parámetro No 4

“Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales”.

Artículo 3o. El Director General de la ANH convendrá en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán los programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos, modificación que será sometida a consideración del Consejo Directivo.

Artículo 4o. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de septiembre de 2011.

El Presidente,

Carlos Rodado Noriega.

La Secretaria (E),

Claudia Lafaurie Taboada.

